



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 34 - 2012
ANCASH

Lima, diecisiete de julio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, contra la sentencia absolutoria de fojas seiscientos siete -tomo II- del veintisiete de septiembre de dos mil once; con lo expuesto en el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la señora PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, en su recurso formalizado de fojas seiscientos veintiuno -tomo II-, sostiene: **i)** que el Tribunal de Instancia no tomó en cuenta que el procesado Mejía Solórzano, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contrató los servicios del encausado Luna Pardave, bajo la modalidad de locación de servicios con doble contratación y doble percepción de honorarios en un mismo período, ejecutando distintas labores -personal de apoyo administrativo y jefe de la policía municipal-; **ii)** de la revisión de tales contratos se tiene que no existe horario de trabajo, es decir, se utilizó indebidamente una relación contractual civil en beneficio de dicho acusado; **iii)** la sentencia impugnada en su fundamento jurídico tres define la conducta delictiva de manera parcializada, pues, la contratación irregular de Luna Pardave trajo consigo que el Estado pierda disponibilidad sobre los caudales afectados e incumplimiento de la finalidad propia y legal de las labores que debió ejecutar de forma eficiente a favor de la entidad agraviada; **iv)** en el fundamento jurídico seis la Sala Penal Superior, erróneamente señaló que tal imputado no tenía la calidad de servidor público, sin considerar que el Código Penal reconoce como funcionario público a todo aquel que independientemente del régimen contractual - laboral, se encuentra vinculado con la entidad



estatal; y v) que el estado de inocencia -sujeto a cambios procesales- que ostentaban los procesados se alteró a mérito del dictamen pericial contable -fojas doscientos treinta y dos- donde se estableció que el encausado Luna Pardave percibió de la Municipalidad de Carhuaz doble retribución por concepto de honorarios profesionales en los meses de abril, julio, septiembre de dos mil cuatro, y entre los meses de marzo y julio de dos mil seis. **Segundo:** Que, del análisis y revisión del presente expediente, se advierte que si bien está acreditado que Patricia Amalia Gamarra Benites -Procuradora Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ancash-, solicitó su apersonamiento al proceso en el estado correspondiente [ver escrito de fojas quinientos cuarenta y cinco -tomo II-, del diecisiete de febrero de dos mil diez], dicho pedido debió ser oralizado conforme a lo dispuesto por los miembros de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, durante la sesión de audiencia de fojas quinientos cuarenta y nueve -tomo II- del trece de abril de dos mil diez; sin embargo, la impugnante no cumplió con dicho mandato. **Tercero:** Que, siendo así, de autos se tiene que no obra resolución alguna que la tenga por constituida en parte civil de conformidad con el artículo cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; de lo que se infiere que no estaba legitimada para interponer el recurso de nulidad materia de grado, de acuerdo a lo previsto en el artículo cincuenta y ocho del Código Adjetivo, por lo que el Tribunal de Instancia incurrió en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho del mismo cuerpo legal, cuando le concedió dicho recurso. Por estos fundamentos: Declararon **NULO** el concesorio de fojas seiscientos veinticinco -tomo II- del treinta de noviembre de dos mil once; en consecuencia: **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto la abogada Patricia Amalia Gamarra Benites, PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 34 - 2012
ANCASH

contra la sentencia absolutoria de fojas seiscientos siete -tomo II- del veintisiete de septiembre de dos mil once, en el proceso seguido contra José Maurino Mejía Solórzano, Gilbert Fermín Luna Pardave como autores; y Cristóbal Fermín Salas Colonia como cómplice primario de la comisión del delito contra la administración pública - cometido por funcionarios públicos - peculado; en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Carhuaz; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

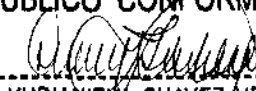
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

10 OCT. 2012